

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Diez de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.

Por acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio del año 2020 se dispuso la prórroga de la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio del año 2020, y así mismo, el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 01 de julio del mismo año, teniendo en cuenta las disposiciones especiales, y procurando las actuaciones de manera virtual. Conforme a todas las disposiciones anteriores, se establece que no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.

No obstante, revisado el diligenciamiento se observa inactividad de las partes, al vislumbrarse que se resolvió por auto del 22 de enero de 2020 librar despacho comisorio al juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, para la designación de perito evaluador a efectos de realizar diligencia de avalúo del inmueble denominado la granja identificado con MI número 410-60977 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Arauca, bien denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal VERJEL-GONZALEZ, sin que las partes inmersas en este trámite hayan informado y/o procurado su efectivo diligenciamiento, por lo cual será menester requerirlos de conformidad con el art. 317 CGP, para que en el término de 30 días, informen al despacho el trámite desplegado al Despacho comisorio en cita so pena de las sanciones procesales allí previstas, es decir la terminación por el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0d62e355b8d24b484c61f24d46bca92ce887d93e17aeef804889f583d8d704a**

Documento generado en 10/03/2021 03:55:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**